



RAD. No. 2020-00096-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

Terminación sin Sentencia.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial del Ejecutante BANCO BBVA S.A., solicita la terminación del proceso por novación, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sincelejo, primero (1) de diciembre de 2020.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO
Primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

**Proceso Ejecutivo Hipotecario iniciado por el BANCO BBVA S.A., contra
LINA CHIMÁ PINEDA y ALFONSO JESÚS VERGARA MONTERROZA, radicado
bajo el No. 2020-00096-00**

En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, solicita el fenecimiento del presente proceso por Novación de la obligación demandada y las Costas Procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, siendo la novación un modo de extinguir las obligaciones mediante la cual se cambia una obligación por otra quedando extinguida la anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 1687, 1690, 1693 del Código Civil, por ser legal y procedente, se dispondrá lo propio.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso por novación de la obligación demandada y las costas procesales; en consecuencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 597, numeral 4, del C.G.P., ordénese el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-101486 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, de propiedad de los demandados LINA DEL CARMEN CHIMÁ PINEDA y ALFONSO JESÚS VERGARA MONTERROZA, identificados con la cédula de ciudadanía números 64.561.463 y 92.502.249 respectivamente, decretada por Auto fechado nueve (9) de marzo del 2020, y comunicado con Oficio del día diez (10) del mismo mes y año.

SEGUNDO: Ordénese el desglose del título ejecutivo objeto de recaudo agregado al expediente, así como de la garantía hipotecaria contenida en la Escritura Pública No. 0662 corrida el seis (6) de abril del 2010, ante la Notaría Segunda del Círculo de Sincelejo; y por solicitud de la apoderada judicial de la parte Ejecutante, y a sus costas, háganse entrega de dichos documentos IVÁN DARIO JIMÉNEZ PÉREZ, identificado con C.C. No. 1. 102.



869. 917, con la anotación que la obligación sigue vigente, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

TERCERO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 138
FECHA: 02/12/2020

SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d35698d8815593c8a541bd65b69b7489a47bc55f6fbedacf764ab790953ad184

Documento generado en 01/12/2020 11:51:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>